

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 74/2022

Publicación Especial

Decretos I.M – Numeración Especial

Desde N° 01/2022 Hasta N° 05/2022

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Infraestructura Urbana Ing. EDUARDO ADÉN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Ing. FERNANDO ANÍBAL CASTILLO
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	Secretaría de Urbanismo y Arquitectura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
06/10/2022

Boletín Municipal Digital:

<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 74/2022 – Publicación Especial – Decretos IM - Numeración Especial – Desde N° 01/22 al N° 05/22

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 AGO 2022

DECRETO I.M.
NUMERACIÓN ESPECIAL

001

VISTO:

La Ordenanza N° 8238/22, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la Décimo Octava Sesión Ordinaria, celebrada a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a ejecutar la obra del cierre definitivo del canal de riego en Banda de Varela, desde la Iglesia de San José hacia el sur en todo el recorrido, en el sector del circuito 9 de la ciudad Capital.

Que la Dirección General de Legal, Técnica y Despacho de la Secretaría de Gabinete y Modernización, tomó oportuna intervención como área municipal con competencia para el trámite de análisis de factibilidad de lo dispuesto por la norma.

Que del informe solicitado a Secretaría Parlamentaria del Concejo Deliberante, surge que el instrumento referido fue aprobado con despacho favorable de la Comisión de Planeamiento y Obras Públicas y en el mismo se expresa: "(...) el canal ya no tiene uso para lo cual fue creado (sic). Tuve una reunión con el responsable competente en esta área a nivel provincial, el Ing. Facundo Joulá y él, expreso que definitivamente el canal no tenía uso, dado que el único regante que era beneficiario de este servicio había desistido de seguir recibiendo el agua por no estar apta para el riego de siembra...La solución es el cerrado definitivo del mismo y con esto también se evitará algún posible caso de contagio infeccioso a las personas que residen en el lugar (...)"

Que asimismo, por Nota S.P. N° 055/22, la Dirección de Información Parlamentaria del Concejo Deliberante realizó pedido de informe de factibilidad del proyecto al Sr.



Municipalidad de la Ciudad
de San Fernando del Valle de Catamarca

Director de Mantenimiento de la Infraestructura Hídrica de la provincia, Sr. Matias Cabrera.

Que el citado informe, respondido por el Ingeniero Agrimensor Claudio Svendsen, como técnico dependiente de la Dirección, data de fecha 23 de julio de 2020 y cita: *"El día 21 de julio de 2020 se llevó a cabo una inspección técnica junto al intendente de riego de Valle Viejo y el repartidor de la zona en la localidad de Banda de Varela, departamento Capital, donde se puede observar lo siguiente: Se hizo un recorrido por el canal de riego, donde se pudo ver el mal estado del mismo, con pérdida de agua en varios tramos que está ocasionando daños importantes en varias viviendas de la localidad. Se puede constatar también que no hay necesidad de seguir llevando agua por el tramo del canal que se encuentra después del Club Coronel Daza, ya que no hay cultivos de relevancia después del club. Por lo tanto, se sugiere cerrar el canal en el tramo hasta el club Coronel Daza, siendo este último el final de línea de ahora en más, logrando con este cierre evitar que se sigan ocasionando daños en las casas que se encuentran posteriores a este tramo del canal. (...)"*.

Que atendiendo a la literalidad de la norma aprobada, es menester señalar que la misma ordena al Departamento Ejecutivo Municipal EJECUTAR LA OBRA DEL CIERRE DEFINITIVO DEL CANAL DE RIEGO EN BANDA DE VARELA, DESDE LA IGLESIA DE SAN JOSÉ HACIA EL SUR EN TODO EL RECORRIDO, sin que de su informe de factibilidad (ut supra reseñado) puedan inferirse especificaciones o detalles técnicos de conocimiento necesario a los fines del análisis que este Departamento Ejecutivo debe realizar para resolver sobre su promulgación o veto, limitándose a establecer la Ordenanza en su artículo 1º, que se adjunta copia de la ubicación de la zona que sería alcanzada por la medida.

Que consultada al respecto, la Secretaría de Urbanismo y Arquitectura de esta Municipalidad señala en principio, que es la Dirección Provincial de Mantenimiento de Infraestructura Hídrica, la entidad con competencia para realizar la obra requerida y por ello, la encargada de pronunciarse sobre lo solicitado y en su caso expedirse sobre su factibilidad y detalles técnicos, como ser: si el canal debe cerrarse en toda su extensión o dejarse una zona del recorrido abierta, donde debe colocarse una compuerta o una tapa de acceso, tamaño de la loseta, si puede autorizarse el tránsito de personas o vehículos



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fernando del Valle de Catamarca*

lo que incide directamente en la estructura de la loseta para soportar cargas, la cantidad de kilómetros de recorrido que alcanzaría la obra, etc.

Que en consecuencia, y ante la falta de especificaciones que resultan de fundamental trascendencia para que este Municipio pueda delimitar su posibilidad de acción y por ende presupuestaria, la Secretaría interviniente concluye en que, siendo la Dirección Provincial de Mantenimiento de Infraestructura Hídrica el organismo de aplicación de la materia objeto de la norma, la misma debiera en todo caso facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar un convenio con la Dirección Provincial a efectos de consensuar todos los aspectos señalados. Ello, con el fin de que, a través del mencionado convenio, se proyecten que trabajos serían necesarios y quien aportaría los fondos, dado que la medida impuesta por una Ordenanza municipal refiere a una obra de competencia provincial.

Que sin perjuicio de lo expuesto, es voluntad de este Departamento Ejecutivo atender de manera permanente a las peticiones informadas por los vecinos y recogidas por los Concejales y Concejales de la ciudad, por lo que, en coordinación con la Sra. Concejala autora del proyecto Gilda Godoy, se propone consensuar de forma inmediata la celebración del convenio con el área competente a efectos de arribar a una pronta solución que atienda las necesidades planteadas.

Que considerando los informes emitidos por las áreas, surge la inconveniencia de la medida ordenada con base en los fundamentos enunciados, por lo que se torna prudente y necesario vetar la presente Ordenanza.

Que por lo expuesto, y en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal;





SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 AGO 2022

DECRETO I.M. 002
NUMERACIÓN ESPECIAL

VISTO:

La Ordenanza N° 8245/22, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la Décimo Octava Sesión Ordinaria, celebrada a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a establecer el cambio de sentido vehicular en la arteria Carita Argentina, desde Avenida Virgen del Valle hacia el oeste, calle pública S/N en el Barrio El Centenario, perteneciente al circuito N° 7.

Que la Dirección General de Legal, Técnica y Despacho de la Secretaría de Gabinete y Modernización, tomó oportuna intervención como área municipal con competencia para el trámite de análisis de factibilidad de lo dispuesto por la norma.

Que del informe solicitado a Secretaría Parlamentaria del Concejo Deliberante, surge que el instrumento referido fue aprobado con despacho favorable de la Comisión de Tránsito y Transporte y en el mismo se expresa: "(...) El proyecto es originado por la solicitud de los vecinos de la zona, quienes observan que en la actualidad esa arteria es altamente transitada y se utiliza tanto de este a oeste como de oeste a este, lo que también hace necesaria la modificación de la cartelería vertical que se encuentra en dicha arteria (...)"

Que por Nota S.P. N° 045/22, la Dirección de Información Parlamentaria del Concejo Deliberante realizó pedido de informe de factibilidad del proyecto al Sr. Secretario de Urbanismo y Arquitectura del Municipio, Arquitecto Javier Varela.



Municipalidad de la Ciudad
de San Fernando del Valle de Catamarca

Que la Dirección de Planeamiento Urbano de la mencionada Secretaría, toma conocimiento e informa: "(...) para dar continuidad a lo solicitado es necesario un Informe de Evaluación de cambio de Sentido Vial basado en un estudio de movilidad, en concordancia con los parámetros propios del sector, volumen de tráfico y ordenamiento territorial de la ciudad. En este sentido y teniendo en cuenta que las calles son elementos estructurales de la ciudad, se debe efectuar un estudio integral, desde el punto de vista de tránsito, transporte, conectividad, y seguridad vial, para corroborar el impacto de la medida (cambio de sentido de calle) en el área de influencia. Teniendo en cuenta el elevado costo que significa un informe serio de estas características, realizado por personal calificado, que tales costos no se encuentran en el presupuesto 2022 y que resulta imposible realizarlos en el plazo requerido, por tales motivos, una vez obtenidos los resultados del Estudio de Movilidad se podrá determinar la factibilidad o no factibilidad del proyecto de ordenanza de expediente de referencia (...)".

Que atento al informe emitido por el organismo municipal competente, se infiere que el análisis de factibilidad de lo solicitado por la norma, requiere en el marco de una gestión responsable en materia de tránsito y seguridad vial, de un estudio previo que considere las diversas variables que interactúan para determinar el ordenamiento territorial de la ciudad.

Que en virtud de lo manifestado, surge la inconveniencia de la medida ordenada con base en los fundamentos enunciados, por lo que se torna prudente y necesario vetar la presente Ordenanza.

Que por lo expuesto, y en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- VÉTASE en su totalidad la Ordenanza N° 8245/22, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fernando del Valle de Catamarca*

Décimo Octava Sesión Ordinaria, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil veintidós; a tenor de los considerandos del exordio.

ARTICULO 2º.- REMÍTASE copia del presente acto administrativo al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.-

ARTICULO 3º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.


Dr. MARIANO ROSALES
SECRETARIO DE GABINETE Y MODERNIZACION
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA




GUSTAVO ARTURO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA



Municipalidad de la Ciudad
de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 AGO 2022

DECRETO I.M.
NUMERACIÓN ESPECIAL 003

VISTO:

La Ordenanza N° 8246/22, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la Décimo Octava Sesión Ordinaria, celebrada a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a inhabilitar la doble mano vehicular en Av. Ocampo hacia el oeste en los tramos comprendidos de calle Nieva y Castilla y Joaquin Quiroga de esta ciudad Capital.

Que la Dirección General de Legal, Técnica y Despacho de la Secretaría de Gabinete y Modernización, tomó oportuna intervención como área municipal con competencia para el trámite de análisis de factibilidad de lo dispuesto por la norma.

Que del informe solicitado a Secretaría Parlamentaria del Concejo Deliberante, surge que el instrumento referido fue aprobado con despacho favorable de la Comisión de Tránsito y Transporte y en el mismo se expresa: "(...) que es un pedido expreso de los vecinos de la zona, quienes observan que en la actualidad esa arteria es altamente peligrosa. Que por otra parte resulta necesario continuar con la organización del tránsito vehicular a partir de nuevos criterios, acordes al crecimiento poblacional y comercial de la ciudad, a los efectos de mejorar la dinámica del tránsito y la seguridad vial en dicha zona (...)"

Que por Nota S.P. N° 043/22, la Dirección de Información Parlamentaria del Concejo Deliberante realizó pedido de informe de factibilidad del proyecto al Sr. Secretario de Urbanismo y Arquitectura del Municipio, Arquitecto Javier Varela.



Municipalidad de la Ciudad
de San Fernando del Valle de Catamarca

Que la Dirección de Planeamiento Urbano de la mencionada Secretaría, toma conocimiento e informa: "(...) para dar continuidad a lo solicitado es necesario un Informe de Evaluación de cambio de Sentido Vial basado en un estudio de movilidad, en concordancia con los parámetros propios del sector, volumen de tráfico y ordenamiento territorial de la ciudad. En este sentido y teniendo en cuenta que las calles son elementos estructurales de la ciudad, se debe efectuar un estudio integral, desde el punto de vista de tránsito, transporte, conectividad, y seguridad vial, para corroborar el impacto de la medida (cambio de sentido de calle) en el área de influencia. Teniendo en cuenta el elevado costo que significa un informe serio de estas características, realizado por personal calificado, que tales costos no se encuentran en el presupuesto 2022 y que resulta imposible realizarlos en el plazo requerido, por tales motivos, una vez obtenidos los resultados del Estudio de Movilidad se podrá determinar la factibilidad o no factibilidad del proyecto de ordenanza de expediente de referencia (...)"

Que atento al informe emitido por el organismo municipal competente, se infiere que el análisis de factibilidad de lo solicitado por la norma, requiere en el marco de una gestión responsable en materia de tránsito y seguridad vial, de un estudio previo que considere las diversas variables que interactúan para determinar el ordenamiento territorial de la ciudad.

Que en virtud de lo manifestado, surge la inconveniencia de la medida ordenada con base en los fundamentos enunciados, por lo que se torna prudente y necesario vetar la presente Ordenanza.

Que por lo expuesto, y en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- VÉTASE en su totalidad la Ordenanza N° 8246/22, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fernando del Valle de Catamarca*

Décimo Octava Sesión Ordinaria, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil veintidós; a tenor de los considerandos del exordio.

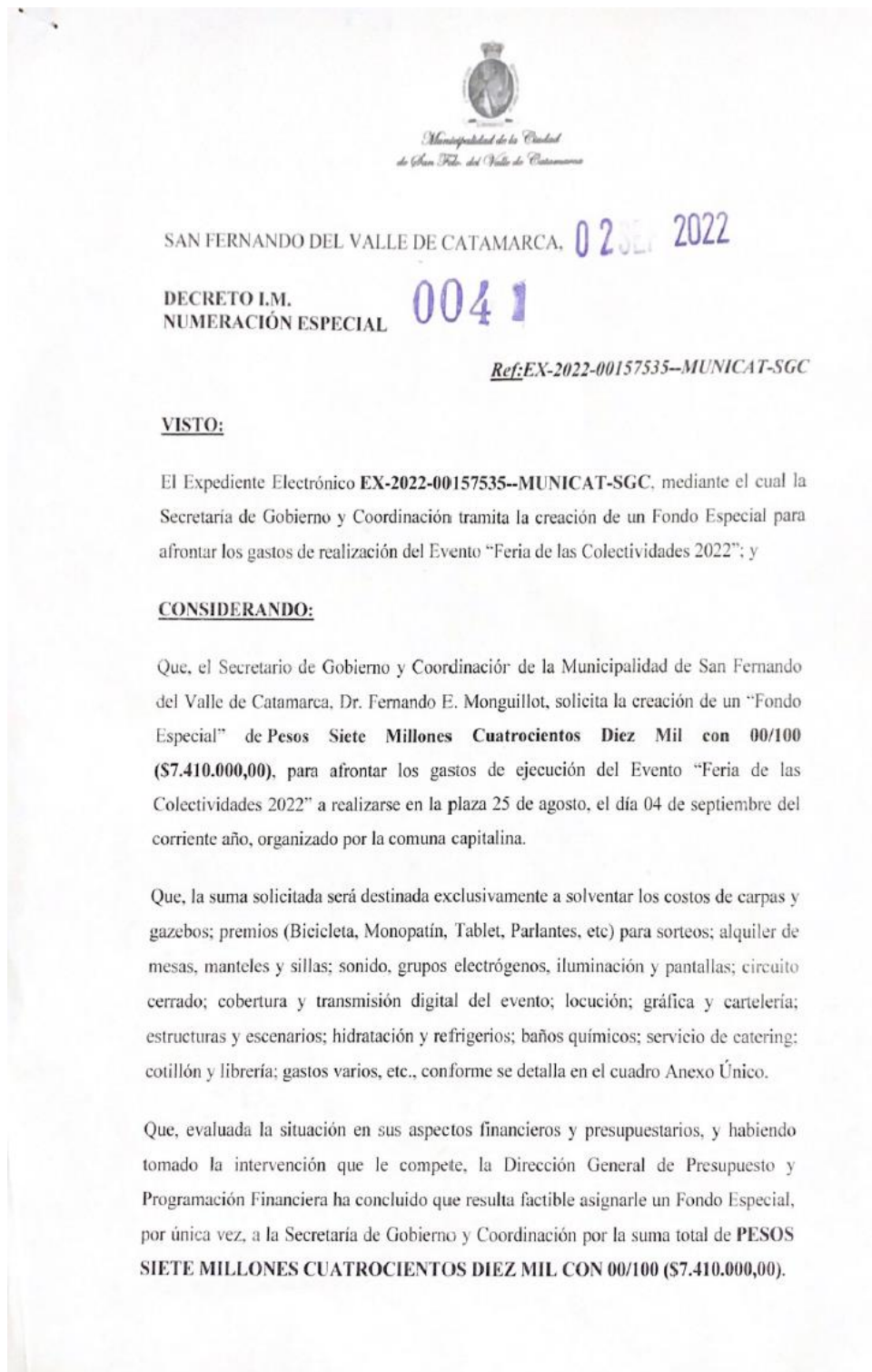
ARTICULO 2°.- REMÍTASE copia del presente acto administrativo al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.-

ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

1-25
Dr. MARIANO ROSALES
SECRETARIO DE GABINETE Y MODERNIZACIÓN
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA




GUSTAVO ARTURO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA





Municipalidad de la Ciudad
de San Fernando del Valle de Catamarca

Que, el régimen vigente que regula la constitución y funcionamiento de los Fondos Permanentes se encuentra previsto en las disposiciones del artículo 71° del Decreto S.H. y D.E. N° 993/04, Reglamentario de la Ordenanza N° 3607/02 - De Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control de la Municipalidad de S.F.V. de Catamarca. Que, el Decreto S.H. N° 1545/16 "Reglamento Parcial N° 2 del Sistema de Contrataciones Municipal" dispone expresamente en su artículo 3°, bajo el título CONTRATOS EXCLUIDOS, que: "Quedarán excluidos los siguientes contratos: (...)
c) Las compras por Fondo Permanente (...)".

Que, a su vez, es indispensable autorizar a la Dirección General de Tesorería para que administre el Fondo Especial, a través de la Cuenta Corriente N° 4660046703 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Catamarca, denominada MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA - Dirección General de Tesorería, teniendo en cuenta los costos administrativos y el tiempo que demandará el trámite de apertura de una nueva cuenta corriente;

Que, el Departamento Ejecutivo tiene competencia para el dictado del presente instrumento legal, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 71° de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- CONSTITUYASE un Fondo Especial, en forma excepcional y por única vez, en el ámbito de la Secretaría de Gobierno y Coordinación, por la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$7.410.000,00) que será destinada a solventar los distintos gastos que demande la Ejecución del Evento denominado "Feria de las Colectividades 2022", a realizarse en la plaza 25 de Agosto, el día 04 de Septiembre del corriente año. Ello, de acuerdo al detalle de gastos que obra en Anexo Único del presente instrumento.

ARTICULO 2°.- AUTORIZASE a la Secretaría de Gobierno y Coordinación, en forma excepcional y por única vez, a contratar hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$7.410.000,00) en el



Municipalidad de la Ciudad
de San Fernando del Valle de Catamarca

marco de la organización y ejecución del evento denominado "Feria de las Colectividades 2022".

ARTICULO 3°.- EXCEPTUASE, por única vez y para este evento, lo dispuesto por el artículo 71° del Decreto N° 993/04, Reglamentario de la Ordenanza N° 3607/02 de Administración Financiera, hasta la suma de **PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$7.410.000,00)**.

ARTICULO 4°.- AUTORIZASE a la Dirección General de Tesorería, en forma excepcional, a administrar el Fondo Especial a través de la Cuenta Corriente N° 4660046703 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Catamarca, denominada MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA – Dirección General de Tesorería.

ARTICULO 5°.- AUTORIZASE a la Dirección General de Presupuesto y Programación Financiera a librar Orden de Entrega y posterior Orden de Pago, hasta la suma **PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$7.410.000,00)**, a favor de los Responsables de la citada Cuenta Corriente. Y a la Dirección General de Tesorería a hacer efectiva la liquidación de la misma.

ARTICULO 6°.- Las erogaciones se imputarán a las Partidas correspondientes del Presupuesto Vigente.

ARTICULO 7°.- La Dirección General de Tesorería hará efectiva la entrega de los fondos previa presentación de factura o documento equivalente, que acredite la efectiva adquisición de bienes o prestación de servicios, debidamente conformadas por la Secretaría de Gobierno y Coordinación.

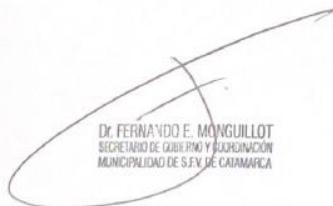
ARTICULO 8°.- El gasto emergente, que resulte del presente instrumento legal, deberá ser rendido en el término de treinta (30) días hábiles, posteriores a la finalización del Evento "Feria de las Colectividades 2022", bajo responsabilidad de la Secretaría de Gobierno y Coordinación.

ARTICULO 9°.- COMUNICASE. Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.



ANEXO ÚNICO

DETALLE	EROGACION
CARPAS Y GAZEBOS	\$ 480.000,00
PREMIOS A SORTEAR (BICICLETA, MONOPATIN, TABLETS, ETC)	\$ 390.000,00
ALQUILER DE MESAS, MANTELES Y SILLAS	\$ 124.000,00
CIRCUITO CERRADO	\$ 100.000,00
SONIDO, GRUPO ELECTROGENO, PANTALLA, ILUMINACION Y LOCUCION	\$2.356.000,00
GRAFICA Y CARTELERIA	\$1.518.000,00
ESTRUCTURAS Y ESCENARIO	\$ 890.000,00
BAÑOS QUIMICOS	\$ 254.000,00
COBERTURA Y TRANSMISION DIGITAL	\$ 320.000,00
COTILLON Y LIBRERÍA	\$ 233.000,00
HIDRATAACION Y REFRIGERIOS	\$ 280.000,00
SERVICIO DE CATERING	\$ 50.000,00
GASTOS VARIOS	\$ 415.000,00
TOTAL	\$7.410.000,00


Dr. FERNANDO E. MONGUILLOT
SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACION
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA




Dr. GUSTAVO ARTURO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 SET 2022

DECRETO I.M.
NUMERACIÓN ESPECIAL 005 22

VISTO:

La Ordenanza N° 8283, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada a un día del mes de septiembre del año dos mil veintidós; y

CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento dispone incorporar el inciso d) al artículo 98 de la Ordenanza N° 1368- Estatuto para obreros y empleados municipales, correspondiente al Título II, *Régimen de licencias, justificaciones y franquicias*, estableciendo la licencia remunerada por dos días menstruales para personas menstruantes.

Que la Dirección General de Legal, Técnica y Despacho de la Secretaria de Gabinete y Modernización, tomó oportuna intervención como área municipal con competencia para el trámite de análisis de factibilidad de lo dispuesto por la norma.

Que el despacho emitido por la Comisión actuante señala: (...) *"Esta licencia, tiene como objetivo prevenir que las personas en etapa menstrual pierdan su presentismo a causa de ausencias injustificadas asociadas a los síntomas premenstruales. La idea es que algunos días por mes, las mujeres puedan tomar su licencia por días menstruales, que quedaran a elección de la beneficiaria, quien solo deberá dar aviso por cualquier medio para hacer válida la misma."*

Que atendiendo a la temática regulada por la medida impuesta, se remite el instrumento pertinente para conocimiento y consideración de la Secretaria de las Mujeres, Géneros y Diversidad del municipio; informando el área consultada, que actualmente se encuentra trabajando en la elaboración de un proyecto de Ordenanza que tendrá por objeto establecer la licencia para personas menstruantes, con el aporte y colaboración de la Subsecretaria de Salud.



Que sin perjuicio de ello, y ante la sanción de un derecho que implica cristalizar en la normativa de los trabajadores municipales una prerrogativa de trascendental importancia, resulta también fundamental dar participación en la construcción de la norma al colectivo de personas menstruantes como sujetos del derecho; medida que, conforme se infiere de la documental adjunta al expediente de la sesión del cuerpo deliberante, no fue adoptada por los integrantes de la comisión actuante.

Que la menstruación como función biológica genera experiencias variables sin sujetarse a un género específico. Como proceso fisiológico puede abarcar a mujeres, hombres trans, intersex, genderqueer o al género no binario. A su vez, están quienes por multiplicidad de causales pueden experimentar o no la función de menstruar. Por esto, la intervención y asesoramiento dado por el colectivo de personas que resultarían alcanzadas por la facultad que se pretende regular, es elemental. Más aún, cuando tenemos en cuenta las distintas variables que pueden presentarse en el desarrollo de esa función.

Que por lo expuesto, este Departamento Ejecutivo considera necesario ejercer una revisión a la Ordenanza en análisis. Ello en cuanto, lo primordial es fijar el alcance que tendrá la norma, para no incurrir en errores de una posterior reglamentación que puedan restringir el uso de la licencia, para lo cual resulta fundamental que la normativa indique las distintas causales que habilitarían el ejercicio del derecho a las personas menstruantes. Tal es así que, entre los fundamentos del proyecto, se expresa: *“Es importante destacar que el 75% de las personas menstruantes sufren de síndrome premenstrual lo que les provoca fuerte dolores. Para algunas éstos pueden ser invalidantes, mientras que otras pueden soportar los dolores con medicación”*. Resulta entonces preciso determinar si la licencia se haría efectiva a favor de todo el universo de personas menstruantes o a favor de quienes padecen una incapacidad temporaria derivada del síndrome, si debe acreditarse o no la condición de persona menstruante, si se pretende reconocer el derecho al resguardo de la persona doliente derivado del síndrome premenstrual o menstrual; aclaraciones que deben ser formuladas para no afectar el ejercicio del derecho.



Que esta gestión tiene entre sus objetivos principales la promoción y el desarrollo de las políticas de género, por lo que acompaña y fomenta todas las acciones que con tal fin persigan el reconocimiento y la ampliación de derechos a favor de los distintos colectivos sociales. Por lo mismo, entiende la necesidad de consagrar en el estatuto para el obrero y empleado municipal, un derecho de licencia para personas menstruantes preciso y determinado, lo que requiere otorgar a la norma en análisis, un alcance superador.

Que en virtud de lo manifestado, surge la inconveniencia de la medida ordenada con base en los fundamentos enunciados, por lo que se torna prudente y necesario vetar la presente Ordenanza.

Que por lo expuesto, y en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- VÉTASE en su totalidad la Ordenanza N° 8283/22, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, a un día del mes de Septiembre del año dos mil veintidós; a tenor de los considerandos del exordio.

ARTICULO 2°.- REMÍTASE copia del presente acto administrativo al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.-

ARTICULO 3°.- COMUNIQUESE. Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.


Dr. MARIANO ROSALES
SECRETARIO DE GABINETE Y MODERACION
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA




GUSTAVO ARTURO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA